

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO –PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADA: MYRIAM TERESA PAREDES DE LA CRUZ.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la demanda que antecede. De igual forma se hace constar que los días: 1 y 6 de septiembre de 2021, no corrieron los términos judiciales, en razón al PARO NACIONAL, realizado por los empleados de la Rama Judicial, convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.658 ÚNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD. 2021-00551-00.

Revisada la demanda Ejecutiva, instaurada por: el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra: MYRIAM TERESA PAREDES DE LA CRUZ, el Juzgado observa que los hechos y las pretensiones de la demanda no guardan relación ya que las mismas deben ser presentadas de manera clara, precisa, entendible y de forma individual. Lo anterior de conformidad con lo establecido el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

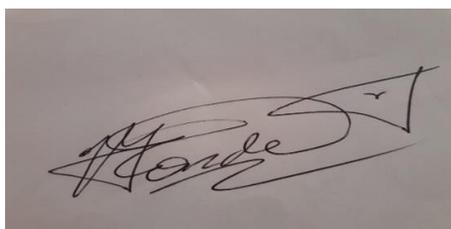
1º Declarar inadmisibles la demanda ejecutiva que hace mención en el encabezamiento de esta providencia.

2º Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º-RECONOCER personería jurídica a la doctora: DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

5.

Estado No.165
Fecha:05 OCTUBRE DE 2021